

CUADRO No. 1
 Resumen Impositivo del Ejercicio 2001

Concepto	Sociedades (Formulario 101)	Valor según declaración (c)
Utilidad (pérdida) contable del Ejercicio	780	-44,804.35
Utilidad Gravable (Base Imponible)	813	-
Impuesto a la Renta (Causado)	814	-
Utilidad (pérdida) después del impuesto a la Renta	815	-44,804.35
Artículos	816	-
Retenciones del Ejercicio	818	-
Crédito Tributario por Leyes Especiales (1)	817	-
Total Impuesto Pagado	818	-
Total Saldo a Favor		-

CUADRO No. 2
 (1) Detalle de Tratamientos Especiales, a los que se acoge el Contribuyente, que afectan la determinación del impuesto a la Renta (Crédito Tributario por Leyes Especiales).

Ley #	R.O. #	Fecha	Artículo #	Efecto Tributario (h)
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

CUADRO No. 3
 Cuadro de presentación de la declaración de impuesto a la Renta para el año 2001

Número de Formulario	Número de Formulario que reafirma	Fecha de Vencimiento (e)	Fecha de Pago	Impuesto Pagado según declaración (f)	Según Declaración (1)	Según Declaración Auditor (2)	Diferencia (2) - (1)	Según Declaración (3)	Calculado por Auditor (4)	Diferencia (4) - (3)
200011279	-	28-Abr-02	25-Jul-02	-	11.32	11.32	-			
					Impuestos Pagados (d)			Impuestos Pagados (d)		

CUADRO No. 4
 Cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta (a)
 Para el año fiscal 2002
 (Art. 41 LRTI; Art. 82 RLRTI)

Concepto	Sociedades (Formulario 101)	Valor según declaración (c)	Calculado por Auditor (2)	Diferencia (2) - (1)
Impuesto Causado - Año 2001	814	-	-	-
50% del Impuesto a la Renta Causado - Año 2001 (-) Retenciones en la Fuente - Año 2001	816	-	-	-
Total Anticipo por Pagar				

CUADRO No. 5
 Resumen de Anticipos de Impuesto a la Renta a pagar
 Para el año fiscal 2002
 (Art. 41 LRTI; Art. 83 RLRTI)

Considerando que el noveno dígito del RUC es el "8", los pagos de anticipo de impuesto a la Renta deben efectuarse en el año 2002 como sigue:

Pago	Fecha de Vencimiento	Valor según declaración (1)	Calculado por Auditor (2)	Diferencia (2) - (1)
Primer Pago (50% del anticipo)	28-Jul-02	-	-	-
Segundo Pago (50% del anticipo)	28-Sep-02	-	-	-
Total Anticipo por Pagar				

NOTAS GENERALES:

a. En caso de que haya sido aceptada una petición de reducción o exoneración de la Renta presentada por el contribuyente (según lo estipulan los Arts. 41 de la LRTI y 84 de su reglamento), el auditor deberá revisar dicho acontecimiento y los documentos que sustenten dicha revelación.

b. El artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno y el 82 de su Reglamento norman la declaración y pago del Anticipo de Impuesto a la Renta.

c. Los valores deben ser tomados de la declaración anual de impuesto a la Renta del contribuyente, original o sustitiva, si es que aplicase, correspondiente al periodo fiscal 2001. Los artículos 89 del Código Tributario y 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno tratan acerca de la responsabilidad del contribuyente referente a los valores declarados y norman la presentación de declaraciones sustitutivas.

d. El cálculo de los intereses se basa en el Art. 20 del Código Tributario y en el 96 de la LRTI. El cálculo de las multas tributarias se basa en el artículo 97 de la LRTI y en la resolución 117, del Servicio de Rentas Internas, emitida en el R.O. 54 del 10 de abril de 2000. Para el cálculo de estos valores puede accederse a la página WEB del Servicio de Rentas Internas (WWW.SRI.GOV.BE), en dónde se encuentran información y un módulo destinado para este fin.

e. La declaración y pago del impuesto a la Renta se encuentran normados en los Arts. 40, 41 y 42 de la Ley de Régimen Tributario Interno y en los Arts. 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno que tratan acerca de los plazos de declaración.

f. Corresponde al casillero 902 del formulario 101 (Declaración del Impuesto a la Renta y Presentación de Balances Formulario de Balances Sociedades) según el formulario vigente a la fecha de acuerdo con la resolución No. 75, del Servicio de Rentas Internas, publicada el 12 de febrero de 2001 en el R.O. 294.

g. Corresponden a los casilleros de las declaraciones vigentes durante el año 2001, de acuerdo con la resolución No. 75, del Servicio de Rentas Internas, publicada el 12 de febrero de 2001 en el R.O. 294.

h. Por ejemplo: Disminución del 50% del impuesto a pagar.

CARLOS GIL KOON
 Representante Legal
 PERONE S.A.

ING. BETSA VASCONEZ
 Contador Registrado No. 039611
 PERONE S.A.

CUADRO No. 5
 Cálculo del Anticipo del impuesto a la Renta
 Para el año fiscal 2001
 (Art. 41 LRTI; Art. 82 RLRTI)

Concepto	Sochidades (Formulario 101)	Valor según declaración (1)	Calculado por Auditor (2)	Diferencia (2) - (1)
Castillero de la declaración de Renta del año 2000 (3)				
Impuesto Casado - Año 2000	814	-	-	-
50% del impuesto a la Renta Casado - Año 2000		-	-	-
(-) Retenciones en la Fuente - Año 2000	816	-	-	-
Total Anticipo por Pagar				

CUADRO No. 7
 Resumen de Anticipos de impuesto a la Renta a pagar
 Para el año fiscal 2001
 (Art. 41 LRTI; Art. 83 RLRTI)

Considerando que el noveno día del RUC es el 8, los pagos de anticipo de impuesto a la Renta debieron efectuarse durante el año 2001 como sigue:

Pago	Fecha de Vencimiento	Valor según declaración (1)	Calculado por Auditor (2)	Diferencia (2) - (1)
Primer Pago (50% del anticipo)	19-Jul-02	-	-	-
Segundo Pago (50% del anticipo)	19-Sep-02	-	-	-
Total Anticipo por Pagar				

CUADRO No. 8 PAGO DE LOS VALORES DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA DEL AÑO FISCAL 2001											
Primer Pago:											
No se declaró por cuanto no hubo base para realizar pago de anticipo, en razón de que la Cia. Tuvo pérdida											
Fecha de Vencimiento:											
Fecha de Pago:											
Tipo de Formulario:											
Número de Formulario:											
ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA:											
Concepto	(1)	Anticipo Declarado (d)	(2)	Anticipo Pagado (e)	(3) - (1)	Diferencia	Anticipo Calculado por Auditor (f)	(4)	Anticipo Pagado (e)	(5) - (4)	Diferencia
Anticipo Pagado vs. Anticipo Declarado											
Anticipo Pagado vs. Anticipo calculado por Auditor											
Anticipo											
N/A											
INTERESES Y MULTAS (a):											
Concepto	(13)	Valor Pagado (g)	(14)	Valor a pagar según Auditor	(14) - (13)	Diferencia					
Intereses	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A					
Multas	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A					
Total											
0											
Segundo Pago:											
No se declaró por cuanto no hubo base para realizar pago de anticipo, en razón de que la Cia. Tuvo pérdida											
Fecha de Vencimiento:											
Fecha de Pago:											
Tipo de Formulario:											
Número de Formulario:											
ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA:											
Concepto	(7)	Anticipo Declarado (d)	(8)	Anticipo Pagado (e)	(9) - (7)	Diferencia	Anticipo Calculado por Auditor (f)	(10)	Anticipo Pagado (e)	(10) - (9)	Diferencia
Anticipo Pagado vs. Anticipo Declarado											
Anticipo Pagado vs. Anticipo calculado por Auditor											
Anticipo											
N/A											
INTERESES Y MULTAS (a) & (c):											
Concepto	(15)	Valor Pagado (g)	(16)	Valor a pagar según Auditor	(16) - (15)	Diferencia					
Intereses	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A					
Multas	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A					
Total											
0											
Utilización del Crédito Tributario para el pago del impuesto a la Renta del Año 2001											
Compensación del impuesto según declaración											
Anticipo Pagado (e)		(4) + (10) = (11)		Anticipo Compensado		(12) - (11)		Remanente		(12) - (11)	
N/A											
N/A											
Total Anticipo Pagado (k)											
N/A											

NOTAS GENERALES:

- a. El cálculo de los intereses se basa en el Art. 20 del Código Tributario y en el 86 de la LRTI. El cálculo de las multas tributarias se basa en el artículo 87 de la LRTI y en la resolución 117, del Servicio de Rentas Internas, emitida en el R.O. 54 del 10 de abril de 2000. Para el cálculo de estos valores puede accederse a la página WEB del Servicio de Rentas Internas (www.sri.gov.ec), en donde se encuentran información y un módulo destinado para este fin.
- b. En caso de que haya sido aceptada una petición de reducción o exoneración del anticipo de impuesto a la Renta presentada por el contribuyente (según lo estipulan los Arts. 41, numeral 7, de la LRTI y 84 de su Reglamento), el auditor deberá revelar dicho acortamiento y los documentos que sustentan dicha revelación.
- c. Para el cálculo y pago del anticipo de impuesto a la Renta para el año fiscal 2001, debieron tomarse en cuenta las Reformas al Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicadas el 30 de julio de 2001, en el Registro Oficial No. 379 y la circular No. 0532 de la Directora del Servicio de Rentas Internas de fecha 13 de agosto de 2001.
- d. Valores correspondientes a los declarados por el contribuyente; tomados del CUADRO No.7.
- e. Corresponde únicamente el valor del anticipo; no incluye intereses y multas. Este valor corresponde al casillero No. 802 del formulario 106 (Recibo Múltiple de Pagos y Orden de Cobro Directo) vigente durante el año 2001, de acuerdo con la resolución No. 75, del Servicio de Rentas Internas, publicada el 12 de febrero de 2001 en el R.O. 264.
- f. Corresponde a los casilleros del formulario de la declaración de impuesto a la Renta Para Sociedades (formulario 101) vigente durante el año 2001, de acuerdo con la resolución No. 75, del Servicio de Rentas Internas, publicada el 12 de febrero de 2001 en el R.O. 264.
- g. Estos valores corresponden a los casilleros No. 803, para los intereses, y 804, para las multas, del formulario 106 (Recibo Múltiple de Pagos y Orden de Cobro Directo) vigente durante el año 2001, de acuerdo con la resolución No. 75, del Servicio de Rentas Internas, publicada el 12 de febrero de 2001 en el R.O. 264.
- h. Valor de anticipo compensado para el pago de impuesto a la renta correspondiente al año 2001. Corresponde a los casilleros No. 815 del formulario 101 y 805 del formulario 102, para la declaración de impuesto a la Renta, vigentes durante el año 2001, de acuerdo con la resolución No. 75, del Servicio de Rentas Internas, publicada el 12 de febrero de 2001 en el R.O. 264.
- i. Valores correspondientes a los calculados por el Auditor; tomados del CUADRO No.1X.
- j. Los valores deben ser tomados de la declaración anual de impuesto a la Renta del contribuyente, original o sustitiva, si es que épocas, correspondientes al período fiscal 2001. Los artículos 89 del Código Tributario y 88 del Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno tratan acerca de la responsabilidad del contribuyente referente a los valores declarados y norman la presentación de declaraciones sustitutivas.
- k. Corresponde a la suma del primer y segundo anticipos pagados (sin intereses, ni multas).

CARLOS CE LOOR
Representante Legal
PERONE S.A.

ING. BETSA VASCONEZ
Contador Registro No. 0.39611
PERONE S.A.

CUADRO No. 9
CÁLCULO DE VALORES DECLARADOS DE IVA

Valores tomados de los libros contables del contribuyente

Mes	Impuesto en Ventas según Libros		Impuesto en Compras según Libros		Según Auditor	Según Contribuyente (a)	Diferencia (14) - (15)
	(1)	(2)	(3)	(4)			
Entero	12.00%	8.207	100.00%	985	1.638	-2.622	-
Febrero	12.00%	3.298	100.00%	396	-2.622	-3.018	-
Marzo	12.00%	3.576	100.00%	429	-3.018	-3.447	-
Abril	12.00%	12.667	100.00%	1.520	-3.447	-4.967	-
Mayo	12.00%	6.892	100.00%	827	-4.967	-5.794	-
Junio	14.00%	5.074	100.00%	710	-5.794	-6.505	-
Julio	14.00%	2.655	100.00%	372	-6.505	-6.876	-
Agosto	14.00%	2.658	100.00%	372	-6.876	-7.249	-
Septiembre	12.00%	1.558	100.00%	187	-7.249	-7.436	-
Octubre	12.00%	9.770	100.00%	1.172	-7.436	-8.608	-
Noviembre	12.00%	3.988	100.00%	460	-8.608	-8.026	-
Diciembre	12.00%	3.158	100.00%	379	-8.026	-9.288	-
TOTAL		2.613		7.829		144	

NOTAS GENERALES:

a. Valores tomados de los registros de ingresos del contribuyente. En este valor ya están deducidas las devoluciones en ventas mediante notas de crédito.

b. Valores tomados de los registros de compras e importaciones del contribuyente. En este valor ya están deducidas las devoluciones en compras.

c. Factor de proporcionalidad calculado por el Auditor en base a los registros contables del contribuyente. En caso de que el contribuyente utilice 100% como factor de proporcionalidad para el cálculo del crédito tributario con permiso de la administración, el auditor debe revelar los documentos que sustentan dicha operación.

d. Corresponde al Saldo de Crédito Tributario que, según el Auditor, debe arrastrarse para mes siguiente, es igual a ((6) - (10) - (11) - (12)), si ((6) - (10) - (11) - (12)) > 0.

e. Corresponde al impuesto a Pagar a la Administración Tributaria según el Auditor, es igual a ((6) - (10) - (11) - (12)), si ((6) - (10) - (11) - (12)) > 0.

f. Corresponde al casillero 902 del formulario 104 (Declaración del Impuesto al Valor Agregado). Para el año 2001, el formulario de declaración vigente, en lo concerniente a la declaración del impuesto al Valor Agregado, fue el formulario 104, según la resolución No. 75, del Servicio de Rentas Internas, publicada el 12 de febrero de 2001 en el R.O. 264. Sin embargo, deben tomarse en cuenta las circulares No. 447 de julio de 2001 y 551 de septiembre de 2001 emitidas por la Directora General del Servicio de Rentas Internas.

g. Los valores deben ser tomados de las declaraciones mensuales del contribuyente, originales o sustitutas en los casos en los que se hayan aplicado. Los artículos 89 del Código Tributario y 98 del Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno tratan acerca de la responsabilidad del contribuyente referida a los valores declarados y norman la presentación de declaraciones sustitutas.

h. Debe existir consistencia entre las columnas (1) y (13), por ejemplo, el saldo de crédito tributario del mes de marzo de 2001 (columna 11) debe ser igual al saldo de crédito tributario remanente del mes de febrero de 2001 (columna 13).

i. Para la aplicación del factor de proporcionalidad de compras en cuenta la Resolución No. 612 del 2 de agosto de 2001.

j. En caso de presentarse diferencias, deben detallarse explicaciones de dichas diferencias.

NG PERUVASCOINEZ
 Auditor Registrado No. 03611
 PERONE S.A.

[Firma]

CARLOS GIL LOPEZ
 Representante Legal
 PERONE S.A.

[Firma]

CUADRO No. 10
 VALORES COMO AGENTE DE RETENCION SEGUN DECLARACIONES MENSUALES (a)

Castillero	Descripción	Enero												Total	
		Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre			
Retenciones del 30%	IVA pagado por la compra de bienes	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	0
Retenciones del 70%	IVA pagado por la prestación de servicios proporcionados por sociedades	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	0
Retenciones del 100%	IVA pagado por bienes y servicios de personas naturales e IVA distribuidores de combi	560	145	90	1,340	27	93	13	75	26	115	528	-	-	3,013
	IVA por pagos al exterior gravados con tarifa 12% (o 14%, según corresponda)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Total de retenciones según declaraciones	560	145	90	1,340	27	93	13	75	26	115	528	-	-	3,013

VALORES SEGUN LIBROS (b)

Cta. Contable	Descripción	Enero												Total	
		Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre			
2XX2.1	IVA retenido a proveedores 30% (Por pagar SRI)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2XX2.2	IVA retenido a proveedores 70% (Por pagar SRI)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2XX2.3	IVA retenido a proveedores 100% (Por pagar SRI)	560	145	90	1,366	27	54	13	36	26	68	59	-	-	3,035
	Total de retenciones según libros	560	145	90	1,366	27	54	13	36	26	68	59	-	-	3,035

CONCILIACION DECLARACIONES VS. LIBROS

Descripción	Enero												Total		
	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre				
Total de retenciones según declaraciones	560	145	90	1,340	27	93	13	75	26	115	528	-	-	3,013	
Diferencia	-	-	-	26	-	-39	-	-39	-	-47	-469	590	-	-	22
Total de retenciones según libros	560	145	90	1,366	27	54	13	36	26	68	59	-	-	3,035	

NOTAS GENERALES:

a. Los valores deben ser tomados de las declaraciones mensuales del contribuyente, originales o sustitutivas en los casos en los que se hayan aplicado. Los artículos 89 del Código Tributario y 88 del Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno tratan acerca de la responsabilidad del contribuyente referente a los valores declarados y norman la presentación de declaraciones sustitutivas. Para el año 2001, el formulario de declaración vigente, en lo concerniente a la declaración del impuesto al Valor Agregado, fue el formulario 104, según la resolución No. 75, del Servicio de Rentas Internas, publicada el 12 de febrero de 2001 en el R.O. 264. Sin embargo, deben tomarse en cuenta las circulares No. 447 de julio de 2001 y 551 de septiembre de 2001 emitidas por la Directora General del Servicio de Rentas Internas.

b. Valores tomados de los registros contables del contribuyente.

ING. BETSA VASCONEZ
 Contador Registro No. 0.39611
 PERONE S.A.

CARLOS GIL LOOR
 Representante Legal
 PERONE S.A.

CUADRO No. 11
RESUMEN DE FECHAS DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IVA

Mes	Declaración	Número de Formulario	Número de Formulario que rectifica	Fecha de Vencimiento (b)	Fecha de Pago	Impuesto Pagado (c)	Declaración Segun	Diferencia	Segun Auditor	Declaración Segun	Diferencia	Multas Pagadas (a)	
												Segun Auditor	Segun Auditor
Enero	210438442	19-Feb-01	19-Feb-01	09-Feb-01	580	-	-	-	-	-	-	-	-
Febrero	200143067	19-Mar-01	19-Mar-01	21-Mar-01	145	1.92	-	-	-	-	-	4.34	-
Marzo	200143085	19-Abr-01	19-Abr-01	12-Abr-01	90	-	-	-	-	-	-	-	-
Abril	200151718	19-May-01	19-May-01	15-May-01	1,340	-	-	-	-	-	-	-	-
Mayo	200151734	19-Jun-01	19-Jun-01	14-Jun-01	27	-	-	-	-	-	-	-	-
Junio	200174365	19-Jul-01	19-Jul-01	17-Jul-01	93	-	-	-	-	-	-	-	-
Julio	200174367	19-Ago-01	19-Ago-01	14-Ago-01	13	-	-	-	-	-	-	-	-
Agosto	200174396	19-Sep-01	19-Sep-01	17-Sep-01	75	-	-	-	-	-	-	-	-
Septiembre	200221427	19-Oct-01	19-Oct-01	12-Oct-01	26	-	-	-	-	-	-	-	-
Octubre	200221455	19-Nov-01	19-Nov-01	16-Nov-01	115	-	-	-	-	-	-	-	-
Noviembre	200221475	19-Dic-01	19-Dic-01	19-Dic-01	528	-	-	-	-	-	-	-	-
Diciembre	200221457	19-Ene-02	19-Ene-02	11-Ene-02	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL					1.92							4.34	

NOTAS GENERALES:

a. El cálculo de los intereses se basa en el Art. 20 del Código Tributario y en el 96 de la LRTI. El cálculo de las multas tributarias se basa en el artículo 97 de la LRTI y en la resolución 17, del Servicio de Rentas Internas, emitida en el R.O. 54 del 10 de abril de 2000. Para el cálculo de estos valores puede accederse a la página WEB del Servicio de Rentas Internas (www.sri.gov.ec), en dónde se encuentran información y un módulo destinado para este fin.

b. La declaración y pago del IVA se encuentran normados en el capítulo IV (Declaración y Pago del IVA), del Título Segundo (Impuesto al Valor Agregado), de la Ley de Régimen Tributario Interno y en los Arts. 97 y 151 del Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno que tratan acerca de los plazos de declaración.

c. Corresponde al casillero 902 del formulario 104, Declaración del Impuesto al Valor Agregado. Los valores deben ser tomados de las declaraciones mensuales del contribuyente, originales o sustitutas en los casos en los que se hayan aplicado. Los artículos 89 del Código Tributario y 98 del Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno tratan acerca de la responsabilidad del contribuyente referente a los valores declarados y normas de presentación de declaraciones sustitutas. Para el año 2001, el formulario de declaración vigente, en lo concerniente a la declaración del Impuesto al Valor Agregado, fue el formulario 104, según la resolución No. 75, del Servicio de Rentas Internas, publicada el 12 de febrero de 2001 en el R.O. 264. Sin embargo, deben tomarse en cuenta las circulares No. 447 de julio de 2001 y 551 de septiembre de 2001 emitidas por la Directora General del Servicio de Rentas Internas.

CARLOS GIL LOOR
Representante Legal
PERONE S.A.

ING. BETSA VASCONEZ
Contador Registro No. 0.39611
PERONE S.A.

CUADRO No. 12 RESUMEN DE LAS DECLARACIONES DE RETENCIONES EN LA FUENTE

Castro	Descripción	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
319	Retenes en relación de dependencia						58		48					349
320	Horarios personas naturales													
321	Pago local a editores por servicios ocasionales													
322	Por loterías, rifas, apuestas y similares													
323	Por arrendamiento mercantil													
324	Por arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de personas naturales													
325	Por seguros y reaseguros													
326	Por rendimientos financieros													
327	Por intereses y comisiones en operaciones de crédito													
328	Por ventas de combustibles a comercializadoras													
329	Por ventas de combustibles a distribuidores													
330	Por servicios petroleros													
331	Por transacciones de bienes y servicios con personas naturales	47	12	6	106	2	7	1	4	2	10	87	9	294
332	Por transacciones de bienes y servicios con sociedades	9	11	9	16	26	42	39	23	3	85	19	7	286
333	Por comisiones													
334	Por pagos o créditos en cuenta realizados por empresas emisoras de tarjetas de													
336	Por regalías													
338	Por remuneraciones a deportistas, entrenadores, cuerpo técnico y árbitros	55,26	22,88	16,89	120,94	27,82	107,23	39,50	75,55	5,89	87,85	108,15	255,34	828,82
339	Subtotal	55,26	22,88	16,89	120,94	27,82	107,23	39,50	75,55	5,89	87,85	108,15	255,34	828,82
b) Resumen de retenciones por pagos al exterior (b)														
411	Con convenio de doble tributación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	0
412	Con convenio de doble tributación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	0
413	Con convenio de doble tributación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	0
414	SNI convenio de doble tributación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	0
415	Subtotal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
416	Total Retenciones (339 + 415)	55,26	22,88	16,89	120,94	27,82	107,23	39,50	75,55	5,89	87,85	108,15	255,34	828,82
c) Valores a pagar y forma de pago														
901	Pago previo	55,26	22,88	16,89	120,94	27,82	107,23	39,50	75,55	5,89	87,85	108,15	255,34	828,82
902	Total impuesto a pagar (416 - 901)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,31
903	Retenes por mora	-	0,69	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,69
904	Moras	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
905	Total pagado	55,26	23,57	16,89	120,94	27,82	107,23	39,50	75,55	5,89	87,85	108,15	255,34	829,51

CUADRO No. 13 VALORES SEGUN LIBROS

Cta. Contable	Descripción	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total según libros
2XX3	Retenciones en la fuente relaciones de dependencia (por pagar SRI)	55,21	22,80	20,02	122,93	27,02	61,38	39,50	27,43	6,09	29,09	65,32	176,85	662,64
2XX4	Retenciones en la fuente 1% (por pagar SRI)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2XX5	Retenciones en la fuente 5 % Rendimientos Financieros (por pagar SRI)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2XX6	Retenciones en la fuente 5% Otros (por pagar SRI)	-	-	-	-	-	-	-	6,50	-	-	3,80	-	207,82
2XX7	Retenciones en la fuente por pagos al exterior (por pagar SRI)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total según libros		55,21	22,80	20,02	122,93	27,02	61,38	39,50	33,93	6,09	32,89	69,12	176,85	869,46

CUADRO No. 14 CONCILIACION RETENCIONES EN LA FUENTE DECLARADAS VS. LIBROS

Descripción	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total de retenciones según libros	Total de retenciones según declaraciones (castro No. 416 de la declaración)	Diferencia
	55,21	22,80	20,02	122,93	27,02	61,38	39,50	32,93	5,89	32,58	65,32	176,85	869,46	929,62	19,84
	-0,06	-	3,13	1,99	-	-46,80	-	-42,82	-	-66,26	-40,83	-	209,33	266,34	19,84
	55,15	22,80	16,89	120,94	27,02	107,23	39,50	75,55	5,89	97,85	106,15	255,34	829,62	929,62	-

NOTAS GENERALES:

a. Las retenciones en la fuente están normadas en el capítulo X de la Ley de Régimen Tributario Interno. Los porcentajes de retención vigentes para el año 2001 son los indicados en la Resolución No. 25 del 7 de febrero de 2000.

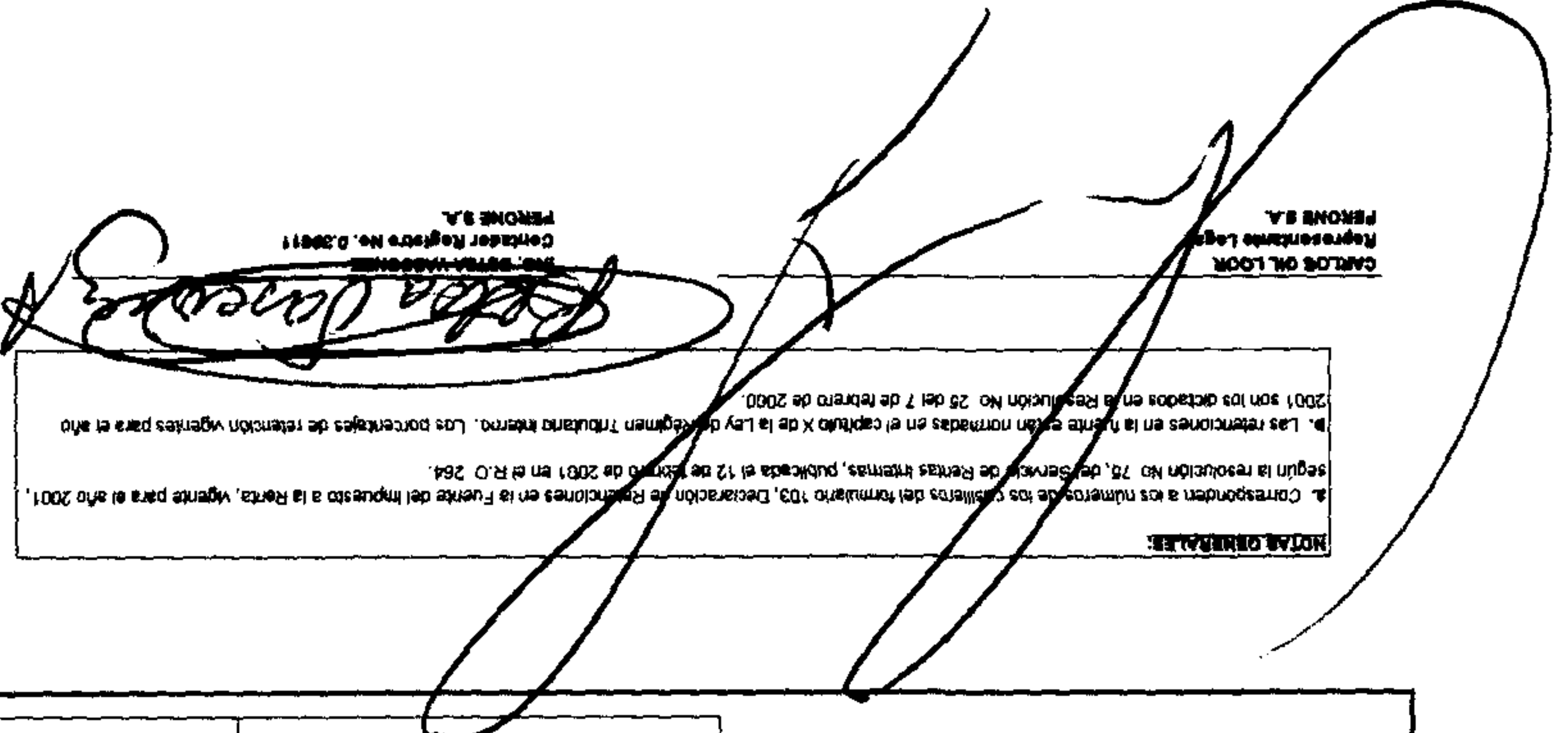
b. Con respecto al porcentaje de retención por ingresos remesados al exterior, el porcentaje vigente para el periodo comprendido entre mayo y mayo de 2001 (33%) es el indicado en el segundo inciso del artículo 17 numerado siguiente al artículo 26 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Para el periodo comprendido entre junio y diciembre de 2001, el porcentaje de retención fue de 20%, según lo dispuesto el Servicio de Rentas Internas a través de la Ley de Reforma Tributaria publicada en el Registro Oficial No. 325 del 14 de mayo de 2001.

CUADRO NO. 16
 RESUMEN DE LOS PORCENTAJES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE (B)

Concepto de la Retención	Enero				Febrero				Marzo				Abril				Mayo				Junio				Julio				Agosto				Septiembre				Octubre				Noviembre				Diciembre			
	(a)	(b)	(c)	(d)	(a)	(b)	(c)	(d)	(a)	(b)	(c)	(d)	(a)	(b)	(c)	(d)	(a)	(b)	(c)	(d)	(a)	(b)	(c)	(d)	(a)	(b)	(c)	(d)	(a)	(b)	(c)	(d)	(a)	(b)	(c)	(d)												
Retenciones por pagar en el interior	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319												
Honorarios personas naturales	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319												
Pago local a terceros por servicios ocasionales	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319												
Por ventas, tras. apuestas y similares	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319												
Por arrendamiento mercantil	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319												
Por arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de personas naturales	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319												
Por seguros y resguardos	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319												
Por rendimientos financieros	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319												
Por intereses y comisiones en operaciones de crédito	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319												
Por ventas de combustibles a comerciantes	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319												
Por ventas de combustibles a distribuidores	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319												
Por servicios petroleros	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319												
Por transacciones de bienes y servicios con personas naturales	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319												
Por transacciones de bienes y servicios con sociedades	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319												
Por pagos o créditos en cuenta realizados por empresas emisoras de tarjetas de crédito	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319												
Por regalías	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319												
Por remuneraciones a deportistas, entrenadores cuerpo técnico y árbitros	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319	301	319	320	319												
Retenciones por pagar en el exterior	407	411	412	411	407	411	412	411	407	411	412	411	407	411	412	411	407	411	412	411	407	411	412	411	407	411	412	411	407	411	412	411	407	411	412	411												
Con convenio de doble tributación	407	411	412	411	407	411	412	411	407	411	412	411	407	411	412	411	407	411	412	411	407	411	412	411	407	411	412	411	407	411	412	411	407	411	412	411												
Con convenio de doble tributación	408	412	413	412	408	412	413	412	408	412	413	412	408	412	413	412	408	412	413	412	408	412	413	412	408	412	413	412	408	412	413	412	408	412	413	412												
Con convenio de doble tributación	409	413	414	413	409	413	414	413	409	413	414	413	409	413	414	413	409	413	414	413	409	413	414	413	409	413	414	413	409	413	414	413	409	413	414	413												
Sin convenio de doble tributación	410	414	415	414	410	414	415	414	410	414	415	414	410	414	415	414	410	414	415	414	410	414	415	414	410	414	415	414	410	414	415	414	410	414	415	414												

NOTAS GENERALES:
 a. Corresponden a los números de los Cuadros de Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta, vigentes para el año 2001.
 según la resolución No. 72, de Servicio de Rentas Internas, publicada el 12 de febrero de 2001 en el R.O. 264.
 b. Las retenciones en la Fuente están normadas en el capítulo X de la Ley de Régimen Tributario Interno. Los porcentajes de retención vigentes para el año 2001 son los dictados en la Resolución No. 25 del 7 de febrero de 2000.

CARLOS OLLAON
 Representante Legal
 PERONE S.A.
 Cuentas Registradas No. 020011



RESUMEN DE FECHAS DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE RETENCIONES EN LA FUENTE DE IMPUESTO A LA RENTA (b)

Año fiscal 2001

(En US Dólares)

CUADRO No. 16 RESUMEN DE FECHAS DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE RETENCIONES EN LA FUENTE											
Mes	Número de Formulario	Número de Formulario que rectificó	Fecha de Vencimiento (b)	Fecha de Pago	Impuesto Pagado (c)	Interés Pagado (a)		Multas Pagadas (a)		Según Auditor	Según Auditor
						Según Declaración	Diferencia	Según Declaración	Diferencia		
Enero	200818253	-	19-Feb-01	09-Feb-01	55.26	-	-	-	-	-	-
Febrero	200848426	-	19-Mar-01	29-Mar-01	22.80	0.31	-	0.68	-	-	-
Marzo	200848703	-	19-Abr-01	12-Abr-01	16.88	-	-	-	-	-	-
Abril	200848733	-	19-May-01	15-May-01	120.94	-	-	-	-	-	-
Mayo	200848744	-	19-Jun-01	14-Jun-01	27.02	-	-	-	-	-	-
Junio	200892166	-	19-Jul-01	17-Jul-01	107.23	-	-	-	-	-	-
Julio	200892176	-	19-Ago-01	14-Ago-01	39.50	-	-	-	-	-	-
Agosto	200892196	-	19-Sep-01	17-Sep-01	75.55	-	-	-	-	-	-
Septiembre	200892199	-	19-Oct-01	12-Oct-01	5.09	-	-	-	-	-	-
Octubre	200980450	-	19-Nov-01	16-Nov-01	97.85	-	-	-	-	-	-
Noviembre	200980465	-	19-Dic-01	19-Dic-01	106.15	-	-	-	-	-	-
Diciembre	200980466	-	19-Ene-02	11-Ene-01	255.34	-	-	-	-	-	-
TOTAL					0.31			0.68			

NOTAS GENERALES:

a. El cálculo de los intereses se basa en el Art. 20 del Código Tributario y en el 96 de la LRTI. El cálculo de las multas tributarias se basa en el artículo 97 de la LRTI y en la resolución 117 emitida en el R.O. 54 del 10 de abril de 2000. Para el cálculo de estos valores puede accederse a la página WEB del Servicio de Rentas Internas (www.sri.gov.ec), en donde se encuentran información y un módulo destinado para este fin.

b. La declaración y pago de las retenciones en la fuente se encuentran normados en el capítulo X (Retenciones en la Fuente), Título Primero (Impuesto a la Renta), de la Ley de Régimen Tributario Interno y en el Art. 97 del Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno que trata acerca de los plazos de declaración.

c. Corresponde al casillero 902 del formulario 103, Declaración de Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta.



CARLOS GIL LOOR
 Representante Legal
 PERONE S.A.



ING. BETSA VASCONEZ
 Contador Registro No. 0.39611
 PERONE S.A.

NOTAS GENERALES:

- a. El cálculo de los intereses se basa en el Art. 20 del Código Tributario y en el 96 de la LRTI. El cálculo de las multas tributarias se basa en el artículo 97 de la LRTI y en la resolución 117 emitida en el R.O. 54 del 10 de abril de 2000. Para el cálculo de estos valores puede accederse a la página WEB del Servicio de Rentas Internas (www.sri.gov.ec), en donde se encuentran información y un módulo destinado para este fin.
- b. La declaración y pago del impuesto a los Consumos Especiales se encuentran normados en el capítulo IV (Declaración y Pago del ICE), Título Tercero (Impuesto a los Consumos Especiales), de la Ley de Régimen Tributario Interno y en el Art. 97 del Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno que trata acerca de los plazos de declaración.
- c. Corresponde al castillero 503 del formulario 105, Declaración del Impuesto a los Consumos Especiales, vigente para el año 2001, según la resolución No. 75, del Servicio de Rentas Internas, publicada el 12 de febrero de 2001 en el R.O. 264. Sin embargo, debe tomarse en cuenta la circular No. 447 de julio de 2001 emitida por la Directora General del Servicio de Rentas Internas.

CARLOS GIL/DOOR
Representante Legal
PERONE S.A.

ING. BETSA VASCONEZ
Contador Registro No. 0.39611
PERONE S.A.

Cuadro No. 26

Mes	Compras tarifa dtf	Impuesto causado	Compras tarifa 0%	Importaciones tarifa dtf	Compras tarifa dtf	Compras tarifa 0%	Importaciones tarifa dtf	Compras tarifa dtf	Importaciones tarifa dtf	Compras tarifa dtf	Importaciones tarifa dtf	Base imponible de Retenciones IVA efectuadas (d) ***	Suma de la Base imponible aplicada para retenciones en la fuente ****	d <= c	f <= b+g									
	Cashero 801 0% (a)	Cashero 808 IVA compras (c)	Cashero 804 Compras tarifa 0%	Cashero 802 dtf 0% (a)	Compras tarifa dtf 0% (b)	Compras tarifa 0% (g)	Importaciones tarifa dtf 0% (b)	Compras tarifa dtf 0% b >= a	Compras tarifa 0% esg	Importaciones tarifa dtf 0% a=b	Retenciones IVA efectuadas (d) ***	Retenciones en la fuente ****	Retenciones en la fuente ****											
Enero	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	OK									
Febrero	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	OK									
Marzo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	OK									
Abril	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	OK									
Mayo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	OK									
Junio	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	OK									
Julio	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	OK									
Agosto	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	OK									
Septiembre	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	OK									
Octubre	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	OK									
Noviembre	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	OK									
Diciembre	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	OK									
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%; text-align: center;">Base imponible</td> <td style="width: 33%; text-align: center;">Declaración de Iva</td> <td style="width: 34%; text-align: center;">Sistema de Anexos</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">Inconsistencias</td> <td style="text-align: center;">Inconsistencias Declaraciones IVA vs. Anexos</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">Retenciones</td> <td style="text-align: center;">Retenciones</td> </tr> </table>																Base imponible	Declaración de Iva	Sistema de Anexos	Inconsistencias		Inconsistencias Declaraciones IVA vs. Anexos	Retenciones		Retenciones
Base imponible	Declaración de Iva	Sistema de Anexos																						
Inconsistencias		Inconsistencias Declaraciones IVA vs. Anexos																						
Retenciones		Retenciones																						

Cuadro No. 27

Mes	EXPORTACIONES 907+000 (a)	TOTAL VENTAS 000 (b)	VENTAS TARIFA 0% 000 (c)	VENTAS TARIFA 12% a 14% 801 (d)	IVA VENTAS 814 (e)	IVA COMPRAS 000 (f)	IVA IMPORTACIONES 807 (g)	IVA NOTAS DE CREDITO 000 (h)	TOTAL IVA (COMPRAS + IMPORTACIONES) (i) = (f)+(g)-(h)	CREDITO TRIBUTARIO MENSUAL (j) = (k)-(i)	FACTOR PROPORCIONAL EXR. (k) = (j)/(e)	F. PROPORC. VENTAS GRAVADAS (l) = (k)/(e)	F. PROPORC. VENTAS 0% (m) = (l)/(e)	CRED. TRIB. MENSUAL COMPENSADO POR EL CONTRIBUYENTE (n)	HÁXIMO CREDITO TRIB. MENSUAL NETO PARA DEVOLUCION (o) = (n)	SI (o)>0, "TIENE DERECHO A DEVOLUCION" SI (o)<0, "NO TIENE DERECHO A DEVOLUCION"	OBSERVACION
Enero	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.00%	0.00%	0.00%	-	-	NO TIENE DERECHO A DEVOLUCION	
Febrero	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.00%	0.00%	0.00%	-	-	NO TIENE DERECHO A DEVOLUCION	
Marzo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.00%	0.00%	0.00%	-	-	NO TIENE DERECHO A DEVOLUCION	
Abril	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.00%	0.00%	0.00%	-	-	NO TIENE DERECHO A DEVOLUCION	
Mayo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.00%	0.00%	0.00%	-	-	NO TIENE DERECHO A DEVOLUCION	
Junio	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.00%	0.00%	0.00%	-	-	NO TIENE DERECHO A DEVOLUCION	
Julio	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.00%	0.00%	0.00%	-	-	NO TIENE DERECHO A DEVOLUCION	
Agosto	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.00%	0.00%	0.00%	-	-	NO TIENE DERECHO A DEVOLUCION	
Septiembre	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.00%	0.00%	0.00%	-	-	NO TIENE DERECHO A DEVOLUCION	
Octubre	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.00%	0.00%	0.00%	-	-	NO TIENE DERECHO A DEVOLUCION	
Noviembre	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.00%	0.00%	0.00%	-	-	NO TIENE DERECHO A DEVOLUCION	
Diciembre	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.00%	0.00%	0.00%	-	-	NO TIENE DERECHO A DEVOLUCION	
TOTAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.00%	0.00%	0.00%	-	-	NO TIENE DERECHO A DEVOLUCION	

NOTAS GENERALES:

Los números detallados en los encabezados de columnas corresponden a los códigos de los castieros del formulario 104 (Declaración del Impuesto al Valor Agregado) vigente para el año 2001, según la resolución No. 75, del Servicio de Rentas Internas, publicada el 12 de febrero de 2001 en el R.O. 284.

Los Arts. 89A y 89B de la Ley de Régimen Tributario Interno norman las entidades para las cuales aplican devoluciones de IVA.

Este valor corresponde a la base imponible de Retenciones de IVA efectuadas por el contribuyente sujeto a examen (Suma de los castieros 801, 802, 803 y 804 del formulario 104, Declaración del Impuesto al Valor Agregado, vigente para el año 2001, según la resolución No. 75, del Servicio de Rentas Internas, publicada el 12 de febrero de 2001 en el R.O. 284.

Este valor corresponde a la base imponible de Retenciones de IVA efectuadas por el contribuyente sujeto a examen (excluyendo los castieros 301, 304, 308 y 309) del formulario 104, Declaración del Impuesto al Valor Agregado, vigente para el año 2001, según la resolución No. 75, del Servicio de Rentas Internas, publicada el 12 de febrero de 2001 en el R.O. 284.

CARLOS GIL LOOR
Reservados Legal
PERONE S.A.

ING. BERTA VASCONOS
Canciller Reservas No. 038811
PERONE S.A.

[Handwritten signature]